

Memorial recurso

Erasmus Sandoval <erasandoval@hotmail.com>

Mar 17/01/2023 5:20 PM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Atlántico - Barranquilla <ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Obtener [Outlook para Android](#)

Señor

JUEZ 4o CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL

RADICACION: 2022-00283

DEMANDANTE: JESUS DAVID INSIGNARES OSORIO y Otros

DEMANDADO: ALEZ HUMBERTO RODRIGUEZ ROJAS

ERASMO SANDOVAL IBAÑEZ, mayor de edad y residente en el Distrito de Barranquilla, Email: erasandoval@hotmail.com, abogado titulado e inscrito, identificado con la C.C. No. 8.709.544 de Barranquilla, signatario de la T.P. No. 108.456 del C.S. de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte actora en el rubro indicado; comedidamente me dirijo a usted, a fin de presentar **RECURSO DE REPOSICION** contra el Numeral 5º del auto de fecha 13 de enero de 2023, en los siguientes términos:

SUSTENTACION DEL RECURSO

No comparto el suscrito lo indicado dentro del auto de fecha 13 de enero de 2023, con relación a la negativa del embargo y secuestro del 50% del bien inmueble ubicado en la Calle 91 A No. 75 A – 52 de la ciudad de Barranquilla, con Matricula Inmobiliaria 040-332375, me permito indicar si bien es cierto el legislador no previó esta tipo de medida, también lo es, que se hace necesario se ordene la misma, como quiera que existe un proceso en donde fue rematado el inmueble en un 100%, sin tener en cuenta que el 50% del mismo, es de propiedad de mis representados y por el hecho de haberse tomado el 100% , atenta contra la titularidad que tienen mis representados sobre el bien inmueble.

Aunado al hecho que ya fue emitido el despacho comisorio No. 002DIC108 por parte de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Barranquilla, en el cual se ordena la entrega del bien inmueble y mis representados se encuentran residiendo dentro del mismo, por ello apoyamos nuestra solicitud amparados en lo contemplado en el Art. 590, Literal c del CGP, que el Juez podrá disponer de cualquier medida que encuentre razonable para la protección del derecho del litigio y evitar las consecuencias derivadas de la misma, prevenir daños o asegurar la efectividad de la pretensiones.

Así mismo, mis representados como propietarios del 50% del bien inmueble se está causando daños y perjuicios, encuentran amenazados sus derechos, puesto que este bien constituye su único

patrimonio, por ello la lesión que se les está causando no solamente es económica, sino que de efectuarse la diligencia de entrega prácticamente quedarían en la calle, por ser este su domicilio y se estaría vulnerando el derecho a una vivienda digna y este puede alcanzar el rango de constitucional fundamental en casos excepcionales, esto es, cuando ese derecho esté vinculado a la “violabilidad de un derecho fundamental como el derecho a la vida, a la dignidad o a la igualdad”, máxime si ante el juzgado de ejecución ha sido nugatorio el hecho que mis representados puedan intervenir u oponerse como propietarios del 50% del bien inmueble, por cuanto se trata de un proceso de mínima cuantía y bajo tales premisas no han sido escuchados, ni le son tenidos en cuenta sus derechos, vulnerándoles así el debido proceso, toda vez que estaban llamados a intervenir y hacerse parte dentro de la diligencia de remate y no se les tuvo en cuenta. Es por ello que frente a la vulneración de un derecho constitucional debe primar antes de que el derecho formal que debe regir la ritualidad de este tipo de procesos.

PETICIONES

Por lo antes expuesto, solicito muy respetuosamente se sirvan **REPONER** el Numeral 5º del auto de fecha 13 de enero de 2023 y en consecuencia ordenar el embargo y secuestro del 50% del bien inmueble Calle 91 A No. 75 A – 52 de la ciudad de Barranquilla, con Matricula Inmobiliaria 040-332375.

Recibo notificaciones en el Email: erasandoval@hotmail.com

De usted, atentamente,
ERASMO SANDOVAL IBAÑEZ
C.C. No. 8.709.544 de Barranquilla
T.P. No. 108.456 del C.S. de la Judicatura